



Gobierno de
Guadalajara

01 OCT. 2025

10:38 hrs

Limni

RECIBIDO

Secretaría General
Ayuntamiento de Guadalajara

Sin anexo
y en digital

H. Ayuntamiento Constitucional
Municipio de Guadalajara, Jalisco.
Presente.

El que suscribe Abogado **Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes**, en mi carácter de **Síndico del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco**, de conformidad con los artículos 3, 10, 41 fracción III, y 53 fracción II, de la *Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco*; además de los artículos 37, 88, 91 y 92 del *Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara*; y demás relativos aplicables que en derecho corresponda; tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste H. Cuerpo Edilicio en Pleno, **la iniciativa de ordenamiento con turno a Comisión**, misma que tiene por objeto reformar los Reglamentos para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, en sus artículos 8 y 10 y el del Consejo de Giros Restringidos del Municipio de Guadalajara, en su artículo 8. De conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

Existen diversas normas jurídicas en el país que coinciden en que los municipios están investidos de personalidad jurídica y poseen patrimonio propio, ejerciendo sus facultades por medio de los ayuntamientos para aprobar de conformidad a las leyes de la materia los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, y regulen las

Página 1 de 20 de la iniciativa de ordenamiento con turno a Comisión, misma que tiene por objeto reformar el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el municipio de Guadalajara en sus artículos 8 y 10, además del Reglamento del Consejo de Giros Restringidos del municipio de Guadalajara en su artículo 8

materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Lo anterior converge en el artículo 115 fracción II, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; en los artículos 73, 77 y 80, de la *Constitución Política del Estado de Jalisco*; además de los artículos 2, 3 y 40, de la *Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco*.

Un municipio tan dinámico como lo es Guadalajara posee características que lo hacen único, sin embargo la manera en que se relaciona con quienes lo habitan es coincidente en su sustento jurídico.

Para ello, cuando un ciudadano acude ante la autoridad municipal para ejercer el comercio se genera un acto administrativo municipal, por medio del cual se manifiesta de forma unilateral y externa la voluntad por parte del ayuntamiento, sus integrantes o sus dependencias representativas, mismo que crea, reconoce, modifica, transmite, declara o extingue derechos u obligaciones de acuerdo con las atribuciones y competencias de orden público que le han sido otorgadas por las leyes y los reglamentos, en atención a lo estipulado en el artículo 149 de la *Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco*.

Es aquí donde, precisamente para entender los actos administrativos debemos conocer su clasificación básica de conformidad a los artículos 9 y 10 de la *Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco*, misma que es de aplicación supletoria en los municipios y que remarca finalmente en su arábigo 11 que también se dividen en internos (mismos que jamás podrán incidir en la esfera particular) y externos; por lo que para mejor proveer se cita la norma en cuestión:

“Artículo 9. Los actos administrativos se clasifican, para el objeto de este ordenamiento, en definitivos, procedimentales o ejecutivos:

I. Los definitivos, son aquellos actos administrativos que son un fin en sí mismo o que son **el resultado de un procedimiento ordinario**, por lo que éstos pueden ser:

a) **Declarativos**: aquéllos que **sólo reconocen sin modificar una situación jurídica del administrado, pero resultan necesarios** para la realización de algún trámite o acto administrativo; tales como: certificaciones, dictámenes técnicos, actos registrales, expedición de constancias, contestación de peticiones que no implican ningún otro acto administrativo o análogos;

b) **Regulativos**: aquellos por virtud de los cuales **la autoridad administrativa permite a un administrado determinado el ejercicio de alguna actividad** que se encuentra regulada por la ley o reglamento; **tales como**: permisos, **licencias**, autorizaciones o análogos; y

c) **Constitutivos**: aquellos por virtud de los cuales, **se otorgan derechos o imponen obligaciones** entre la autoridad administrativa y el administrado; tales como: concesiones, adjudicaciones y licitaciones;

II. Los procedimentales, son los actos administrativos que, **en conjunción con otros actos de la misma naturaleza** ordenados y sistematizados, **tienden a emitir un acto de autoridad definitivo**; tales como: notificaciones, audiencias, autos, recursos, ofrecimiento y desahogo de pruebas y análogos; y

III. Los ejecutivos son actos que en virtud de su carácter **coercible**, tienen como finalidad la ejecución de un acto administrativo definitivo; tales como: medios de apremio, procedimientos económicos de ejecución o análogos.

Artículo 10. Los actos administrativos **son de carácter general o individual**. Los de **carácter general son los dirigidos a los administrados en su conjunto**, tales como reglamentos, acuerdos y cualesquier otro de similar naturaleza; mismos que deberán publicarse en el "Periódico Oficial el Estado de Jalisco", en las respectivas Gacetas Municipales o en los medios oficiales de divulgación previstos por la ley o reglamento aplicable.

Asimismo, los de **carácter individual son aquellos actos concretos que inciden en la esfera jurídica de personas determinadas** y no requieren necesariamente su publicidad."

Lo resaltado es propio.

Bajo esa misma tesitura, es que solamente con fines declarativos debemos puntualizar entonces que una autoridad administrativa es aquella que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar un acto administrativo, siendo que se

encuentran obligadas a recibir todas las solicitudes o peticiones que le sean presentadas de forma pacífica y respetuosa por parte de los administrados aún cuando presuntamente sean improcedentes, y en concatenación a lo anterior, deben dar respuesta fundada y motivada a dichas postulaciones.

Para ello, las respuestas que se emitan en razón de las peticiones realizadas a la autoridad administrativa deben cumplir con una serie de requisitos y elementos mínimos de validez, mismos que se enumeran en los artículos 7 y 8 del *Reglamento del Acto y del Procedimiento Administrativo del municipio de Guadalajara*, mismos que se acompañan a la iniciativa que nos ocupa en razón de su relevancia:

“Artículo 7. Elementos de validez.

1. Son elementos de validez del acto administrativo:

I. El acto administrativo debe emanar de órgano competente según el ordenamiento jurídico, que ejerza aquellas atribuciones conferidas en razón del territorio, tiempo, materia y grado.

II. El objeto, respecto del cual el acto versa, debe ser cierto, claro, preciso y posible física y jurídicamente.

III. La voluntad de producir el acto administrativo debe ser libre y conscientemente emitida, sin que medie violencia física o moral. No se admite el acto simulado a ningún efecto. La voluntad del órgano administrativo no debe ser inducida a error, ni él puede obrar con dolo.

IV. Antes de su emisión, deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico.

Artículo 8. Requisitos de validez.

1. Son requisitos de validez del acto administrativo:

I. Constar por escrito.

II. Contener la mención del lugar, fecha y autoridad que lo suscribe.

III. Estar debidamente fundado y motivado.

IV. Contener la manifestación clara y precisa del objeto del acto.

V. Contener la referencia específica de identificación del expediente que se trate y nombre completo del o de los interesados.

VI. Ser notificado apegándose a los ordenamientos en vigor aplicables y, en su caso, publicado. Igualmente deberá mencionar los recursos administrativos

que puede interponer su destinatario en caso de desacuerdo.

VII. Dar intervención a terceros interesados cuando el ordenamiento de la materia así lo establezca;

VIII. Ser efectuado por el servidor público facultado para ello; y

IX. Deberán contener la firma autógrafa del funcionario público que lo emita.

2. Se entenderán que reúnen el requisito de constar por escrito y con firma autógrafa aquellos actos que consten en un mensaje de datos y sean emitidos por el servidor público facultado para ello, utilizando su firma electrónica certificada en los términos del Reglamento de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital para el Municipio de Guadalajara.

3. Los actos administrativos que emitan las autoridades en ejercicio de sus funciones utilizando su firma electrónica tendrán la misma validez legal que los efectuados con firma autógrafa.”.

Todo lo que se ha señalado, nos lleva a ingresar a la materia de la presente iniciativa, misma que se encuentra dentro de la esfera de los giros comerciales de nueva creación o del proceso de transferencia de los mismo, que se encuentran dentro del municipio de Guadalajara, Jalisco, mismos cuyas gestiones administrativas de comienzo de actividad comercial en el ámbito administrativo municipal recaen en lo estipulado dentro del *Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el municipio de Guadalajara*.

Para ello, debemos puntualizar que la actividad comercial son aquellos actos de comercio lícitos, lucrativos, que consisten en la intermediación directa o indirecta entre productores y consumidores de bienes y servicios; y que dichas actividades se encuentran catalogadas dentro de los giros comerciales catalogados dentro del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (por sus siglas “SCIAN”).

Dentro de dichos giros existen aquellos que se denominan como “de control especial”, dentro de los cuales podemos encontrar a todos los relacionados con la venta y consumo de bebidas alcohólicas de alto y bajo contenido alcohólico, así como los que por su naturaleza requieran de una supervisión continua para

preservar la tranquilidad y la paz social, en apego a los ordenamientos en materia de salud, de seguridad, de medio ambiente y demás disposiciones legales aplicables.

Cuando una persona opera un giro, cualquiera que sea su nomenclatura, necesita obligatoriamente la autorización otorgada por el Ayuntamiento de manera oficial para el funcionamiento de un giro determinado, en un lugar específico y por tiempo Indefinido, situación que sucede por medio del área creada para ese fin, como lo es la Dirección de Padrón y Licencias, y a través de la obtención de una licencia municipal; lo anterior de conformidad a lo estipulado en el artículo 3 arábigo 1 fracción XVI, del *Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el municipio de Guadalajara*, además del artículo 246 del *Código de Gobierno del municipio de Guadalajara*, como podemos percibir:

“Artículo 246. Son atribuciones de la Dirección de Padrón y Licencias:

I. Expedir permisos y licencias de giros comerciales, espectáculos e imagen urbana, así como autorizar traspasos de licencias de giro;

II. Supervisar la vigencia de los permisos y licencias;

III. Coordinar sus actividades con la Tesorería, para el procesamiento del registro del padrón de contribuyentes;

IV. Sugerir reformas regulatorias que hagan viable la activación de la apertura de negocios, así como generar programas o implementar estrategias tendientes a vincularse y dar a conocer a los sectores empresariales, de comercio, y ciudadanas y ciudadanos en general, los procesos y trámites para la obtención de licencias de giro;

V. Elaborar y actualizar el padrón de licencias municipales y el catálogo de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio;

VI. Verificar y supervisar la información proporcionada en las solicitudes de licencias;

VII. Diseñar, implementar y promover los mecanismos que sean necesarios para optimizar los trámites que se llevan a cabo en la dirección;

VIII. Expedir, negar o refrendar licencias de giros comerciales para su funcionamiento, así como para anuncios;

- IX. Registrar a las y los contribuyentes en el padrón fiscal en los términos que establece la ley hacendaria municipal, así como los movimientos en el mismo;*
- X. Dar cuenta a la Presidenta o el Presidente Municipal de las licencias de funcionamiento de giro que proceda su revocación en los términos previstos en la ley hacendaria municipal;*
- XI. Proponer al Ayuntamiento, a través de la Presidenta o el Presidente Municipal, la actualización al catálogo de giros, así como velar por su homologación con los municipios que integran el Área Metropolitana de Guadalajara;*
- XII. Emitir autorizaciones provisionales para el funcionamiento de giros conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, con excepción de los giros restringidos;*
- XIII. Emitir o negar los permisos provisionales, autorizaciones o licencias para giros restringidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable;*
- XIV. Revocar autorizaciones de licencias o trámites para la obtención de las mismas, solo de aquellas que hayan sido emitidas por la plataforma de visor urbano, cuyo trámite haya sido realizado por medios electrónicos o en ventanilla, cuando para su solicitud u obtención, se hayan alterado, modificado o proporcionado, datos o documentación, falsos o insuficientes; e*
- XV. Implementar programas de regularización, para aquellas actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que no cuenten con licencias de giro y se encuentren en funciones o que contando con licencia operen un giro distinto al autorizado en la misma.”.*

Es facultad exclusiva del Gobierno Municipal la expedición de las licencias o permisos y se otorgarán a aquella persona que lo solicite, siempre que cumpla con los requisitos que para su expedición señala el *Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el municipio de Guadalajara* y los demás ordenamientos legales aplicables según el tipo de giro de que se trate; además es obligatorio para los giros restringidos cumplir con los programas y medidas de seguridad y de prevención de accidentes correspondientes. Es precisamente la norma reglamentaria citada en el presente párrafo la que nos señala los requisitos para obtener una licencia:

“Artículo 8

- 1.** Para obtener una licencia o permiso siempre que se trate del inicio de actividades el interesado formulará solicitud en las formas oficiales o en los

medios electrónicos que para tal efecto sean aprobados por el Gobierno Municipal.

2. Los particulares podrán realizar trámites directamente ante las oficinas autorizadas para ello o utilizar medios electrónicos relacionados con la prelicencia mediante el aviso de apertura de negocios tipo A, quedando sujetos al cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento, del Reglamento del Acto y del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara, así como las demás disposiciones legales aplicables.

3. Los usuarios que requieran utilizar el procedimiento de otorgamiento de prelicencia para la apertura de negocios tipo A cuyo trámite de manifestación de giro resulte procedente por medios electrónicos, estarán obligados a acudir en un término de hasta tres meses a las oficinas autorizadas por el Gobierno Municipal, a fin de acreditar el cumplimiento de los demás requisitos necesarios para la obtención de la licencia de giro tipo A.

4. En el caso de no existir las formas oficiales o los medios electrónicos aprobados, se formularán por escrito debiendo contener en ambos supuestos, como mínimo, los siguientes requisitos:

I. Nombre, domicilio, ocupación y demás datos necesarios de identificación del solicitante.

II. Actividad que pretende desarrollar, así como la ubicación y superficie del lugar en el que requiere realizarla.

III. Datos contenidos en la escritura constitutiva y de sus modificaciones tratándose de personas jurídicas; y

IV. Los demás datos que sean necesarios para su control.

5. Además de los anteriores requisitos, se deberán presentar los documentos que establezcan el presente reglamento, los demás ordenamientos y leyes aplicables en la materia.

6. En caso de que la Dirección de Padrón y Licencias deba autorizar algún giro cuyas funciones o materia para entrar en operaciones, sean reguladas por autoridad distinta a la municipal, éste deberá requerir del solicitante que haya cumplido con las autorizaciones, constancias y certificaciones correspondientes.

7. Una vez que el solicitante cumpla con todos los requisitos y conforme al Sistema de Apertura Rápida de Empresas Municipal establecido en el artículo 3, fracción XXIV, a la Dirección de Padrón y Licencias resolverá en un plazo no mayor a 72 horas, sobre las solicitudes de giro tipo "A".

Además, el propio Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el municipio de Guadalajara en su

artículo 66 arábigos 1 y 2, impone una restricción adicional de que el giro no se encuentre en una distancia menor a 200 metros de las instituciones educativas, de salud, de culto y de formación física, misma que deberá existir a fin de estar en posibilidades de obtener una licencia municipal¹.

Una vez presentada la solicitud, y acompañada de los documentos que se requieran, la Dirección de Padrón y Licencias cuenta con un término de 72 horas para resolverla únicamente si corresponde a los giros tipo "A"; para los demás giros el término es de 30 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, tiempo dentro del cual dicha Dirección deberá verificar la información contenida en la petición y la documentación acompañada, ordenando las inspecciones necesarias y dictara, una resolución que conceda, condicione o niegue la licencia o permiso solicitado. No obstante lo anterior, existe una excepción que otorga la competencia para resolver ciertas solicitudes de licencia al denominado "Consejo de Giros Restringidos del municipio de Guadalajara", mismo que es el Órgano facultado para la autorización de los giros de venta y consumo de bebidas de alta graduación, considerándose como tales a aquellas bebidas que contengan más de 12° G.L. Para ello, el propio *Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el municipio de Guadalajara*, especifica que resulta de la competencia del "Consejo de Giros Restringidos del municipio de Guadalajara", el otorgar autorización para que se otorgue una licencia, o para vender o consumir bebidas alcohólicas, en los giros denominados Clubes Sociales, Bar, Cabaret, Salón de Baile, Salón de Eventos,

¹ Artículo 66.

1. Los establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, como cabaret, centro nocturno, cantinas, cervecerías o micheladas, discotecas, centros botaneros y bares sólo podrán establecerse en los términos que señala la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, las leyes sanitarias y demás ordenamientos aplicables a la materia.

2. Además, estos giros deberán ubicarse a una distancia mayor de 200 doscientos metros de escuelas, hospicios, hospitales, centros de culto religioso, cuarteles, fábricas, locales sindicales, unidades deportivas y otros centros de reunión pública o privada que determinen las autoridades municipales, en los términos que señala la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco.

Centro de Espectáculos, Ferias, Exposiciones, Congresos, Centro Nocturno, Cantina, Discoteca, Centro Botánico, Cervecería, Micheladas, Pulquería, Licorería, Depósito de Cerveza, Bar anexo a Restaurante, Centro Artístico y Cultural, y Peña.

La presente iniciativa versa en dos vertientes. La primera es clarificar que, al igual que para que una licencia municipal se otorgue por parte de la Dirección de Padrón y Licencias, el trámite debe de cumplir con todos los requisitos, de esa misma manera la totalidad de los asuntos que se turnan al "Consejo de Giros Restringidos del municipio de Guadalajara" sean única y exclusivamente aquellos trámites que cumplen con la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad aplicable, lo anterior debido a que con la redacción vigente en el *Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el municipio de Guadalajara* se presta a la interpretación errónea de que dicho Consejo es el que debe autorizar o rechazar los trámites de licencia, siendo que por obvias razones a los ciudadanos que no cumplan con los requisitos normativos para que les sea aprobada su licencia se les debe notificar un acuerdo fundado y motivado que les haga de su conocimiento el rechazo de su petición; toda vez que como ya vimos en el artículo 246 del *Código de Gobierno del municipio de Guadalajara en su fracción XIII*, es evidente que quien emite o niega las licencias municipales para los giros catalogados como restringidos es la propia Dirección de Padrón y Licencias, y entonces el "Consejo de Giros Restringidos del municipio de Guadalajara" solamente autoriza que se otorguen las mismas estando supeditada dicha aprobación a que los trámites cumplan a cabalidad las normas correspondientes, y siendo por ende el visto bueno de dicho Consejo uno más de los que necesitan los giros restringidos para la obtención de la licencia municipal, como lo es en los casos aplicables la aceptación por parte de las áreas de Movilidad, Medio Ambiente, y Gestión Integral de Riesgos, por citar algunas; por lo que, para evitar que por un error se

pueda autorizar una licencia municipal a un giro restringido que incumpla normativamente se proponen dos acciones, consistiendo una de ellas en adicionar un arábigo 8 al artículo octavo y reformar el artículo 10 arábigo 3, ambos del *Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el municipio de Guadalajara*, a fin de especificar que la Dirección de Padrón y Licencias deberá, en su caso, acordar su desechamiento y notificárselo al solicitante, o entregar con 8 (ocho) días hábiles de anticipación al “Consejo de Giros Restringidos del municipio de Guadalajara”, la documentación que haya que ponerse a su estudio y consideración, respecto de aquellos giros que requieran su autorización y cumplan con los requisitos para obtener la licencia, ceder sus derechos o traspasarla, como se puede apreciar a continuación:

Actual:	Propuesta:
<i>Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el municipio de Guadalajara</i>	<i>Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el municipio de Guadalajara</i>
Artículo 8. 1 a 7...	Artículo 8. 1 a 7... 8. Cuando la Dirección de Padrón y Licencias advierta que una solicitud no cumple con la totalidad de los requisitos, resolverá su desechamiento en un plazo no

Artículo 10. 1 y 2... 3. Asimismo, la Dirección de Padrón y Licencias deberá entregar con 8 (ocho) días hábiles de anticipación al Consejo Municipal de Giros Restringidos, la documentación que haya que ponerse a su estudio y consideración.	mayor a setenta y dos horas, sin importar el giro comercial a que pertenezca el trámite, debiendo archivar el mismo como asunto concluido una vez notificado. Artículo 10. 1 y 2... 3. Así mismo, la Dirección de Padrón y Licencias deberá entregar al Consejo Municipal de Giros Restringidos, con ocho días de anticipación, la documentación completa que deba someterse a su consideración, exclusivamente respecto de aquellos giros que requieren su autorización y hubiesen cumplido con la totalidad de los requisitos para la obtención de la licencia o para la cesión de sus derechos.
--	---

Cabe señalar que lo anterior se respalda con lo estipulado en el arábigo 4 del artículo 17 del *Reglamento del Consejo de Giros Restringidos del municipio de Guadalajara*, toda vez que el mismo señala el desarrollo de las sesiones del "Consejo de Giros Restringidos del municipio de Guadalajara", manifestando que el Secretario Técnico de dicho Consejo debe, una vez que concluya el proceso de autorización por parte del Consejo, levantar las actas correspondientes y remitirlas a la Dirección de Padrón y Licencias para que en su caso se emita la licencia

correspondiente, lo que evidencia que dicho Consejo no es quien emite la licencia, sino que en el proceso de aprobación la autoriza cuando se cumplen todos los requisitos para ello, siendo un observador de que el trámite sea apegado a derecho abundando con ello en la transparencia del procedimiento, por lo que se transcribe el artículo señalado para mejor proveer:

“Artículo 17.

- 1. El Consejo funciona en sesiones ordinarias que se llevan a cabo por lo menos una vez al mes, teniendo el Presidente Municipal, o el regidor que lo supla, voto de calidad. Para que las sesiones puedan realizarse deben asistir por lo menos tres integrantes con voz y voto del consejo, debiendo ser citados con 72 horas de antelación, pero contando necesariamente con la presencia del Presidente del Consejo y del titular de la Secretaría Técnica o su suplente.**
- 2. El Director de Padrón y Licencias, debe entregar, con ocho días hábiles de anticipación, al Consejo de Giros Restringidos a través de su Presidente, la documentación que deba ponerse para su estudio y consideración**
- 3. Después de ser estudiada la documentación, se debe proceder al recorrido en donde se visitan físicamente los giros, al cual asisten únicamente los integrantes del Consejo que tengan derecho a voto y el Secretario Técnico del mismo, en él se debe corroborar que la información que se encuentra contenida en los expedientes concuerda con la realidad, asimismo verifican que la autorización de este giro no tenga consigo problemas de inseguridad pública.**
- 4. Posterior a esta inspección el Secretario Técnico levanta las actas y recaba las firmas de los integrantes del Consejo, remitiéndolas posteriormente a la dependencia competente para la emisión, en su caso, de la licencia correspondiente.”**

Lo resaltado es propio.

La segunda reforma propuesta mediante la presente iniciativa, versa en razón de que al interior del “Consejo de Giros Restringidos del municipio de Guadalajara” del cual tengo el honor de ser Presidente Suplente, nos hemos topado con la característica de que se encuentra constituido de conformidad al artículo 8 del *Reglamento del Consejo de Giros Restringidos del municipio de Guadalajara*, y dentro del cual se señala en su fracción VI que el Regidor Presidente de la

Comisión Edilicia de Centro, Barrios Tradicionales y Monumentos, posee una restricción que le limita a aquellas licencias que se ubican dentro del Centro Histórico, lo cual considero es incorrecto toda vez que los ediles poseemos las mismas atribuciones legales, por lo que considero que dicho señalamiento es excesivo y violenta la función primordial del Regidor que ocupe ese espacio, que es el buscar que el municipio ejerza sus funciones legales, como se percibe:

“Artículo 8.

1. El Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas está integrado por:

I. El Presidente Municipal.

II. El Presidente de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia.

III. El Presidente de la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción.

IV. El Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Ciudadana y Prevención Social.

V. El Presidente de la Comisión Edilicia de Espectáculos Públicos y Festividades Cívicas.

VI. El Presidente de la Comisión Edilicia de Centro, Barrios Tradicionales y Monumentos, tratándose de licencias que se ubiquen en Centro Histórico.

VII. El Director de Padrón y Licencias del Ayuntamiento; y

VIII. El Secretario General del Ayuntamiento.

IX. Representantes de los sectores público, social y privado.

2. Preside el Consejo el Presidente Municipal o a quien él designe. La designación de los consejeros de los sectores público, social y privado, será a invitación del Presidente Municipal, quien informará a los integrantes del Consejo de Giros y los mismos solo contarán con derecho a voz dentro de las sesiones.”

Lo resaltado es propio.

Lo anterior tiene un efecto directo también en lo estipulado en el artículo 17 del propio *Reglamento del Consejo de Giros Restringidos del municipio de Guadalajara*, en razón de que ahí se señala que para que haya quorum legal deben asistir cuando menos tres integrantes con voz y voto, por lo que de origen

con la asistencia del Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Centro, Barrios Tradicionales y Monumentos existe quorum legal para sesionar, pero luego irónicamente se le limita en que no conozca salvo de los asuntos del Centro Histórico, lo cual resulta hasta incongruente.

Por lo anterior, propongo la reforma al artículo 8 del *Reglamento del Consejo de Giros Restringidos del municipio de Guadalajara* a fin de que se suprima dicha irregularidad. Adicionalmente, y aprovechando la reforma propongo que se actualice el nombre de la Comisión Edilicia de Cultura, Espectáculos, Festividades y Conmemoraciones Cívicas, toda vez que el señalado en el Reglamento vigente no corresponde con el nombre actual. Con ambas modificaciones la propuesta es que quede de la manera que se señala a continuación:

Actual:	Propuesta:
Reglamento del Consejo de Giros Restringidos del municipio de Guadalajara	Reglamento del Consejo de Giros Restringidos del municipio de Guadalajara
Artículo 8. 1. El Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas está integrado por: I a la IV... V. El Presidente de la Comisión Edilicia de Espectáculos Públicos y Festividades Cívicas.	Artículo 8. 1. El Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas está integrado por: I a la IV... V. El Presidente de la Comisión Edilicia de Cultura, Espectáculos, Festividades y Conmemoraciones Cívicas;

VI. El Presidente de la Comisión Edilicia de Centro, Barrios Tradicionales y Monumentos, tratándose de licencias que se ubiquen en Centro Histórico. VII a la IX... 2...	VI. El Presidente de la Comisión Edilicia de Centro, Barrios Tradicionales y Monumentos; VII a la IX. 2...
---	--

En cumplimiento al artículo 92 del *Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara*, se señalan las siguientes repercusiones en caso de que se apruebe la presente iniciativa:

a) Objeto: Es el señalado en la exposición de motivos, mismo que es reformar el *Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el municipio de Guadalajara* en sus artículos 8 y 10, además del *Reglamento del Consejo de Giros Restringidos del municipio de Guadalajara* en su artículo 8.

b) Materia que se pretende regular: Procedimiento para el otorgamiento o cesión de derechos de licencias de giro en la Administración Pública Municipal centralizada.

c) Repercusiones jurídicas, presupuestales, laborales y sociales: En el aspecto jurídico, las repercusiones son la actualización en la norma jurídica sobre la cual se sustenta la armonización que nos ocupa. En los aspectos presupuestal y laboral, no existe repercusión alguna en razón de que no se contrata nuevo personal ni se afectan derechos laborales de ningún servidor público del municipio. En lo social el impacto es por demás favorable, en razón de que al realizarse las actualizaciones e incorporaciones que se proponen, en los términos

y con los alcances previstos en esta iniciativa, se garantiza la correcta observación y defensa de los bienes públicos del municipio y de su población, coadyuvando con ello a su preservación y ampliación.

d) Fundamento jurídico: Se da en los artículos 115 fracción II, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; en los artículos 73, 77 y 80, de la *Constitución Política del Estado de Jalisco*; los artículos 2, 3, 40 y 149, de la *Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco*; los artículos 9 y 10 de la *Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco*; los artículos 7 y 8 del *Reglamento del Acto y del Procedimiento Administrativo del municipio de Guadalajara*; así como del artículo 246 del *Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara*; el *Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el municipio de Guadalajara* en sus artículos 8 y 10; además del *Reglamento del Consejo de Giros Restringidos del municipio de Guadalajara* en su artículo 8.

Previo a concluir, propongo que la presente iniciativa se turne a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, en los términos de lo estipulado en el artículo 110 fracción X, del *Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara*.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 3, 10, 41 fracción III, y 53 fracción II, de la *Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco*; y 37, 89, 91, 92 y 96 del *Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara*; someto a su consideración la siguiente iniciativa de:

Ordenamiento Municipal:

Página 17 de 20 de la iniciativa de ordenamiento con turno a Comisión, misma que tiene por objeto reformar el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el municipio de Guadalajara en sus artículos 8 y 10, además del Reglamento del Consejo de Giros Restringidos del municipio de Guadalajara en su artículo 8

Primero. Se reforman los artículos 8 y 10 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 8.

1 a 7...

8. Cuando la Dirección de Padrón y Licencias advierta que una solicitud no cumple con la totalidad de los requisitos, resolverá su desechamiento en un plazo no mayor a setenta y dos horas, sin importar el giro comercial a que pertenezca el trámite, debiendo archivar el mismo como asunto concluido una vez notificado.

Artículo 10.

1 y 2...

3. Así mismo, la Dirección de Padrón y Licencias deberá entregar al Consejo Municipal de Giros Restringidos, con ocho días de anticipación, la documentación completa que deba someterse a su consideración, exclusivamente respecto de aquellos giros que requieren su autorización y hubiesen cumplido con la totalidad de los requisitos para la obtención de la licencia o para la cesión de sus derechos.

Segundo. Se reforma el artículo 8 del Reglamento del Consejo de Giros Restringidos del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 8.

1. El Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas está integrado por:

I a la IV...

V. El Presidente de la Comisión Edilicia de **Cultura**, Espectáculos, Festividades y **Conmemoraciones** Cívicas;

VI. El Presidente de la Comisión Edilicia de Centro, Barrios Tradicionales y Monumentos;

VII a la IX...

2...

Tercero. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento, a suscribir los documentos necesarios para el cumplimiento del presente ordenamiento.

Cuarto. Notifíquese el presente acuerdo a los integrantes del "Consejo de Giros Restringidos del municipio de Guadalajara", para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Artículos Transitorios

Primero. De conformidad con el artículo 42 fracciones IV y V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, asimismo, con lo indicado en los artículos 120, 121 y 124 fracción I, del Código de Gobierno

del Municipio de Guadalajara, publíquese el presente decreto en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

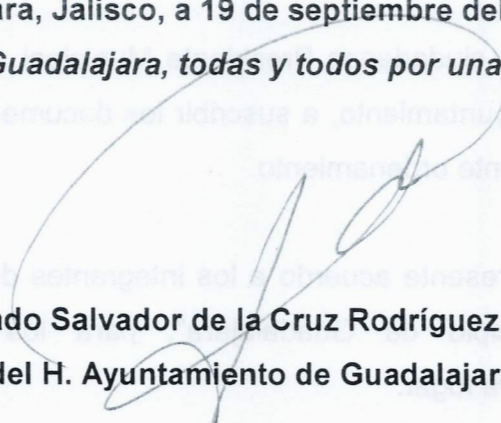
Segundo. Este decreto entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Tercero. Los trámites de licencias municipales presentados antes de la entrada en vigor del presente ordenamiento municipal, se seguirán substanciando y resolverán de conformidad a la normatividad vigente al momento de su promoción.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco, a 19 de septiembre del año 2025

"2025 año de Guadalajara, todas y todos por una ciudad limpia"



Abogado Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes
Síndico del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco

SCRR/Igir